

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero diez (10) de Dos Mil Veintidós (2.022).

RECONÓCESE personería al Dr. REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA con T.P. N° 167.412 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de; HERNAN ALONZO GORDILLO RODRIGUEZ identificado con C.C. 379.904 de Sibaté, MARLENI GORDILLO RODRIGUEZ identificada con C.C. 39.725.058 de Sibaté, GLADYS GORDILLO RODRIGUEZ identificada con C.C. 35.373.398 del Colegio - Cundinamarca, MANUEL MARIA GORDILLO RODRIGUEZ identificado con C.C. 19.342.927 de Bogotá, ROSA HELENA GORDILLO RODRIGUEZ identificada con C.C. 39.724.265, SONIA MARIA GORDILLO RODRIGUEZ identificada con C.C. 39.724.387 de Sibaté y RUBIELA GORDILLO RODRIGUEZ identificada con C.C. 39.726.153 de Sibaté, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION DOBLE INTESADA de; MIGUEL ANTONIO GORDILLO GALARZA, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 388.641 y ANA ELVIA RODRIGUEZ DE GORDILLO quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 20'945.559, y quien tuvieron su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté, y que fallecieron el día 08 de Abril de 2.011 y 02 de Octubre de 1.996 respectivamente.

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE a los señores; HERNAN ALONZO GORDILLO RODRIGUEZ, MARLENI GORDILLO RODRIGUEZ, GLADYS GORDILLO RODRIGUEZ, MANUEL MARIA GORDILLO RODRIGUEZ, ROSA HELENA GORDILLO RODRIGUEZ, SONIA MARIA GORDILLO RODRIGUEZ y RUBIELA GORDILLO RODRIGUEZ, en su condición de hijos legítimos de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo anterior, los interesados procederán a su publicación en los medios masivos de comunicación en los cuales se podrá realizar, serán los diarios nacionales "El Tiempo o La República", en la forma y en los

términos indicados en el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 293 ibidem.

Cumplido lo anterior la parte concernida deberá estar a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, esto es, allegar dicha publicación y solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

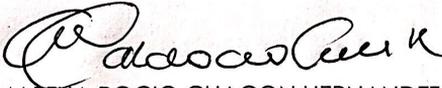
De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 490 ibidem).-

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, oficiése a la DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte de los causantes; EZEQUIEL MAYORGA CORDOBA, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 392.308 y AURA MARIA SIMBAQUEVA DE MAYORGA quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 20'008.617.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero diez (10) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, rural, denominado; "EL CHORRO NUMERO UNO (1)" ubicado en la Vereda San Rafael de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, N° 051 - 33145, promovida por; EDID BRAVO JIMENEZ, WILSON ARLEY JIMENEZ PEÑALOZA, LUZ MARIA SANDOVAL JIMENEZ, JOSE REINEL JIMENEZ, CARMENZA JIMENEZ PIZZA, MAGDA JAZMIN BRAVO JIMENEZ, MARIA STER JIMENEZ PIZZA, MARTIN JIMENEZ PIZZA, NANCY BRAVO JIMENEZ, YENETH JIMENEZ en contra de BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 33145. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Oficiese a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., los medios masivos de comunicación en los cuales se podrá realizar la publicación ordenada, serán los diarios nacionales "El Tiempo, El nuevo Siglo o La República", como quiera los anteriores medios son escritos, la publicación deberá realizarse el día domingo.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese al DR. REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero diez (10) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, urbano, ubicado en la Carrera 6 No. 9b – 21, Barrio La inmaculada de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, N° 051 – 72771, promovida por; MARY GONZALEZ ROMERO en contra de SOLEDAD PEREZ DIAZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 72771. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., los medios masivos de comunicación en los cuales se podrá realizar la publicación ordenada, serán los diarios nacionales "El Tiempo, El nuevo Siglo o La República", como quiera los anteriores medios son escritos, la publicación deberá realizarse el día domingo.

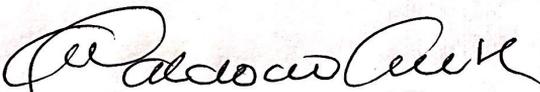
Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese al DR. LUZ ESTELA GOMEZ RIZO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ